

Nuestras Sedes

SEDE ADMINISTRATIVA

Florencia
Carrera 12 N° 8B - 08
B. Juan XXIII
Teléfono: 4345873
Cel: 313-2073078

IPS SOLITA
Calle Principal
Tel 4304139
Cel : 320-8556342

IPS VALPARAISO
Calle 10 Cra 3
Tel 4304014
Cel: 320-8557184

IPS SOLANO
Calle Principal
Tel 4304125
Cel: 320-8556315

IPS SAN ANTONIO DE CETUCHIA
Tel 4306102
Cel: 320-8558023

IPS MILAN
Calle 3 No. 6-72
Tel 4306050
Cel: 320-8557187

No. CONTRATO:	P01-079
CLASE DE CONTRATO:	Contrato de Prestacion de servicios Profesionales
FECHA:	04 de Noviembre de 2020

CONTRATANTE:	E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO
CONTRATISTA:	FOCUS INC S.A.S
NIT DEL CONTRATISTA:	901.133.604 - 8
REPRESENTANTE LEGAL:	JULIAN DIAZ ZABALA
DOCUMENTO IDENTIDAD:	C.C. 1.020.830.564 expedida en Bogotá D.C.
OBJETO DEL CONTRATO:	PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACION DE UN ESTUDIO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL Y CARGAS DE TRABAJO PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO FABIO JARAMILLO LONDOÑO.
DURACION:	CINCUENTA Y CINCO (55) DIAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO.
VALOR CONTRATO:	\$50.000.000
FORMA DE PAGO:	SE PAGARÁ AL CONTRATISTA SEGÚN EL PORCENTAJE DE LAS METAS CUMPLIDAS DE LA SIGUIENTE FORMA: PRIMER PAGO DEL 40% QUE EQUIVALE A \$20.000.000 Y UN PAGO FINAL DEL 60% EQUIVALENTE A \$30.000.000, PREVIA CERTIFICACION DE RECIBO POR PARTE DE LA SUPERVISION.
C.D.P. Y VALOR:	353 POR VALOR DE \$ 50.000.000
RUBRO PPTAL:	20101020401 HONORARIOS 2020
SUPERVISOR (A):	SUBGERENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO.

A los cuatro (04) días del mes de Noviembre de 2020, entre los suscritos a saber MARLON MAURICIO MARROQUÍN GONZÁLEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía 80.066.644 expedida en Bogotá D.C., obrando en calidad de Gerente y por ende, Representante Legal de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO FABIO JARAMILLO LONDOÑO, Nit 900.211.468 - 3, según Decreto de Nombramiento N°000278 de 20 de marzo de 2020 y Acta de Posesión N°58 de 20 de marzo de 2020, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E. y de otro lado, JULIAN DIAZ ZABALA, también mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá - D.C., identificado con cedula de ciudadanía 1.020.830.564 expedida en Bogotá D.C., quien actúa como representante legal del Establecimiento de Comercio FOCUS INS S.A.S con Nit 901.133.604 - 8, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES, previas las siguientes consideraciones: 1. Que la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO es una Empresa Social del Estado de I Nivel de Atención, de categoría especial como entidad pública descentralizada del orden Departamental, dotada de Personería Jurídica, Patrimonio Propio y Autonomía Administrativa, sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículos 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, y sus decretos reglamentarios. 2. Que el objeto de la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO es la prestación de servicios de salud, entendidos como un servicio público a cargo del Estado y como parte integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud. 3. Que de conformidad con el Numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 los artículos 68 y 83 de la Ley 489 de 1998, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y en ejercicio de las facultades consagradas en el Decreto 000914 del 28 de Abril del 2005 y su modificadorio 000781 del 28 de Mayo de 2007 expedido por el Gobernador del Caquetá, los contratos que celebre la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO en su condición de Empresa Social del Estado se regirán por las normas de Derecho Privado sujetándose a la jurisdicción ordinaria, salvo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y la utilización discrecional de cláusulas exorbitantes, aspectos en los que está sometida al Estatuto de General de Contratación estatal. 4. Que la Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño para garantizar su objeto social y Proporcionar servicios de calidad, Mejorar la accesibilidad y participación, Reducir las barreras de acceso y Fortalecer las funciones estratégicas requiere realizar un diagnóstico de la situación actual, la estructura funcional, identificación de fortalezas, puntos críticos, naturaleza y magnitud de las necesidades y la señalización de los principales problemas que afectan el desarrollo de las actividades con el fin de



EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO FABIO JARAMILLO LONDOÑO

NIT: 900 211 468 - 3

Nuestras Sedes

**SEDE
ADMINISTRATIVA**

Florencia
Carrera 12 N° 9B - 06
B. Juan XXIII
Teléfono: 4345673
Cel: 313-2073078

IPS SOLITA
Calle Principal
Tel 4304139
Cel: 320-8556342

IPS VALPARAISO
Calle 10 Cra 3
Tel 4304014
Cel: 320-8557184

IPS SOLANO
Calle Principal
Tel 4304125
Cel: 320-8556315

**IPS SAN ANTONIO
DE GETUCHIA**
Tel 4306102
Cel: 320-8558023

IPS MILAN
Calle 3 No. 6-72
Tel 4306050
Cel: 320-8557187

lograr una organización flexible que responda a las necesidades del entorno político, económico y social del país. 5. Que para el desarrollo del anterior ítem es necesario realizar un estudio de cargas laborales del Empresa Social del Estado Fabio Jaramillo Londoño, que se pueda establecer de forma clara las funciones y responsabilidades de las dependencias y empleos que conforman la planta de personal y especificar los perfiles, requisitos de conocimientos y experiencia y las competencias comunes y laborales de la Empresa Social del Estado. 6. Que dentro de la planta de personal de la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO no existe personal con la idoneidad para satisfacer la totalidad de requerimientos necesarios en cumplimiento del objeto contractual. 7. Que se requiere contratar una persona jurídica idónea para que ejecute el proceso de rediseño institucional de la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO. 8. Que el Manual de Contratación de la entidad, fue adoptado mediante Resolución N° 0312 del 21 de mayo 2020. En ningún caso éste Contrato de Prestación de Servicios, genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA no contrae vínculo de carácter laboral con la ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO; solo tiene derecho a los valores pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual, de conformidad con el último inciso del numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993. 9. El tiempo de ejecución del contrato se pactó de acuerdo a la disponibilidad del contratista, quien así lo reconoce y acepta, y en mérito de lo expuesto, pactamos la celebración del contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJEO: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACION DE UN ESTUDIO DE REDISEÑO INSTITUCIONAL Y CARGAS DE TRABAJO PARA LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO FABIO JARAMILLO LONDOÑO. CLAUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO Y OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** 1) Elaborar un diagnóstico situacional de la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO de primer nivel en el Departamento del Caquetá. 2) Realizar el levantamiento de Cargas de Trabajo basado en los Procesos y Procedimientos de la E.S.E., para la construcción de la propuesta de la nueva planta de personal requerida. 3) Realizar propuesta organizacional y de recurso humano requerido por la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO de primer nivel del Municipio Florencia en el Departamento del Caquetá, que contenga (Estructura por Procesos, Estructura Organizacional y Modalidades de Vinculación). 4) Definir la Planta de Personal requerida para la operación de sus procesos y procedimientos y de acuerdo a las asignaciones básicas de la planta de personal para la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO de primer nivel del Municipio Florencia en el Departamento del Caquetá, con las respectivas recomendaciones frente a las formas de contratación. 5) Definir los requerimientos de talento humano para que se les realicen los perfiles, funciones de cargo, clasificación de funciones, competencias laborales y requisitos generales de los empleos en los términos y fechas de que trata la ley 909 de 2004 y sus Decretos reglamentarios. **CLAUSULA TERCERA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de parte de La E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. 4) El contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. 6) El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. 7) El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLAUSULA CUARTA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Cincuenta y Cinco (55) días contados a partir de la firma del acta de inicio. **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor por el presente contrato es por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MCTE, pagaderos de la siguiente manera: El contratante, la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO realizará un primer pago parcial al contratista según el porcentaje de las metas cumplidas del 40% que equivale a \$20.000.000 y un pago final del 60% equivalente a \$30.000.000, previa presentación de la respectiva cuenta de cobro, informe de ejecución, el pago se Seguridad Social Integral de forma independiente y la certificación por parte del Supervisor del contrato. A la orden de pago se realizarán los descuentos de Ley y el valor neto obtenido se pagará mediante los trámites administrativos establecidos por la E.S.E. **CLAUSULA SEXTA DEBERES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO FABIO JARAMILLO LONDOÑO.** Son deberes de la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño, en la actuación contractual: a) Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacerse al garante. b) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las



LA SALUD CON VISION HACIA EL FUTURO

Email: contacto@esefil.gov.co

Web: www.esefil.gov.co

Página 2

Nuestras Sedes

SEDE ADMINISTRATIVA

Florencia
Carrera 12 N° 98 - 06
B. Juan XXIII
Teléfono: 4345673
Cel: 313-2072078

IPS SOLITA
Calle Principal
Tel 4304139
Cel: 320-8556342

IPS VALPARAISO
Calle 10 Cra 3
Tel 4304014
Cel: 320-8557184

IPS SOLANO
Calle Principal
Tel 4304125
Cel: 320-8556315

IPS SAN ANTONIO DE GETUCHIA
Tel 4306102
Cel: 320-8558023

IPS MILAN
Calle 3 No. 6-72
Tel 4306050
Cel: 320-8557187

sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. c) Solicitar la actualización o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. d) Adelantar revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promover las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. e) Exigir que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas y/o las requeridas en casos específicos. f) Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra en desarrollo o con ocasión de la actividad contractual. g) Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetir contra los servidores públicos, y/o contra el contratista, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. h) Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras contenidas en la propuesta. **CLÁUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y DEBERES DEL CONTRATISTA.** En cumplimiento del objeto contractual, EL CONTRATISTA Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4° y 5° de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato se compromete a desarrollar las siguientes actividades específicas a) Garantizar a la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato ella le imparta y, de manera general. b) Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse. c) acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. d) garantizar la calidad de los bienes y servicios contratados y responder por ello. e) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios y que sean de su competencia. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. f) contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral (Salud, pensiones y riesgos) ley 789 de 2002 y ley 828 de 2003, el art.15 de la ley 100 de 1993, modificado por artículo 3 ley 797 de 2003 y reglamentado por decreto 510 de 2003, la ley 1562 del 11 Julio de 2012, cuyo pago deberá efectuarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 135 de la Ley 1573 de 2015. g) Las demás que se deriven de la esencia del contrato. **CLÁUSULA OCTAVA: ARTÍCULO 39. EL SUPERVISOR:** La vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, serán ejercidas por la Dra. MARTHA CECILIA CORREA CLAROS, Subgerente Administrativa Financiera de la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO, designada por el ordenador del gasto o quien haga sus veces, sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido. La supervisión del presente contrato se realizará acorde con lo establecido en el Manual de Contratación de la entidad adoptado mediante Resolución N°0312 del 21 de mayo de 2020, quien tendrá a su cargo vigilar el desarrollo de las actividades estipuladas en el presente contrato, teniendo en cuenta el objeto de la misma. Dentro de las funciones generales están las de: a) Apoyar el logro de los objetivos contractuales. b) Velar por el cumplimiento del contrato en términos de plazos, calidades, cantidades y adecuada ejecución de los recursos del contrato. c) Mantener en contacto a las partes del contrato. d) Evitar la generación de controversias y propender por su rápida solución. e) Solicitar informes, llevar a cabo reuniones, integrar comités y desarrollar otras herramientas encaminadas a verificar la adecuada ejecución del contrato. f) Llevar a cabo las labores de monitoreo y control de riesgos que se le asignen, en coordinación con el área responsable de cada riesgo incluido en el mapa correspondiente, así como la identificación y tratamiento de los riesgos que puedan surgir durante las diversas etapas del contrato. g) Aprobar o rechazar por escrito, de forma oportuna y motivada la entrega de los bienes o servicios, cuando éstos no se ajustan a lo requerido en el contrato, especificaciones técnicas, condiciones y/o calidades acordadas. h) suscribir las actas que se generen durante la ejecución del contrato para dejar documentadas diversas situaciones, entre las que se encuentran: actas parciales de avance, actas parciales de recibo y actas de recibo final. i) Informar a la Entidad Estatal de hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que pongan en riesgo el cumplimiento del contrato; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. j) Informar a la Entidad Estatal cuando se presente incumplimiento contractual; así como entregar los soportes necesarios para que la Entidad Estatal desarrolle las actividades correspondientes. k) Suscribir el acta de inicio. l) Verificar afiliación y posteriormente el pago a seguridad social y riesgos profesionales por parte del contratista. m) Revisar que los contratos cuenten con su respectivo



LA SALUD CON VISION HACIA EL FUTURO

Email: contacto@esefil.gov.co

Web: www.esefil.gov.co



FABIO JARAMILLO
LONDOÑO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO FABIO JARAMILLO LONDOÑO

NIT: 900 211 468 - 3

Nuestras Sedes

SEDE ADMINISTRATIVA

Florencia
Carretera 12 N° 98 - 06
B. Juan XXIII
Teléfono: 4345673
Cel: 313-2073978

IPS SOLITA
Calle Principal
Tel 4304139
Cel: 320-8556342

IPS VALPARAISO
Calle 10 Cra. 3
Tel 4309014
Cel: 320-8557181

IPS SOLANO
Calle Principal
Tel 4304125
Cel: 320-8556315

IPS SAN ANTONIO
DE GEFUCIA
Tel 4306102
Cel: 320-8558023

IPS MILAN
Calle 3 No. 6-72
Tel 4306050
Cel: 320-8557187

certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal. **CLAUSULA NOVENA: GARANTIAS:** De acuerdo al Manual de Contratación de la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO, adoptado mediante Resolución 0312 del 21 de mayo del 2020, en su artículo 92 Párrafo Tercero establece que; "Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los Interadministrativos, en los de seguros y en los contratos cuyo valor sea de mínima cuantía según este manual, caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, características y complejidad del contrato a celebrar, así como en los demás que señale el manual". **CLAUSULA DECIMA: APORTES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES.** El Contratista deberá cancelar los aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscal. El supervisor o interventor, según sea el caso, revisarán el expediente y determinarán la existencia del soporte de paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscal si a ello hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.** La ESE Fabio Jaramillo Londoño podrá terminar el contrato en forma unilateral o bilateral en los siguientes casos: 1: Unilateralmente: a) cuando las exigencias del servicio público lo requieran o la situación de orden público lo imponga. b) por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista. c) por interdicción judicial o declaración de quiebra del contratista. d) por cesación de pagos, concurso de acreedores o embargos judiciales del contratista que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. e) por decisión judicial. La terminación unilateral se hará mediante acto administrativo motivado, contra el cual procede Recurso de Reposición. 2: Bilateralmente: Los contratos se podrán terminar de mutuo acuerdo entre las partes, en cualquier momento sin que ello genere indemnización alguna, cuando a consideración de las partes existan causas que así lo justifique, siempre y cuando se garantice la no afectación patrimonial de la entidad. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades ni incompatibilidades previstas en la ley para suscribir este Contrato de Prestación de Servicios, así mismo no se encuentra incurso (a) en causal de impedimento ni conflicto de intereses, y si así lo fuere se hará responsable por los daños causados y los perjuicios que se ocasionen ante la Unidad y frente a terceros. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CLAUSULA DE INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO de cualquier reclamación, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños y lesiones causadas a personas o propiedades de terceros que tenga como causa las actuaciones u omisiones del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: AUTONOMIA DE LA VOLUNTAD.** La E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño, podrá celebrar todos los contratos de derecho público y privado, previstos en las normas civiles, comerciales y administrativas, que emanen de la voluntad contractual de las partes conforme a lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil, siempre y cuando no contravengan las disposiciones superiores. Las tipologías contractuales señaladas en este capítulo son meramente enunciativas, de manera que podrá suscribirse cualquier otro tipo de contrato, aunque no se encuentre enunciado en estas. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESION:** el contratista no podrá ceder este contrato sin la previa autorización expresa y escrita del ordenador del gasto de la ESE Fabio Jaramillo Londoño, o quien haga sus veces; en caso de no ser aceptada por la entidad, el contratista deberá continuar la ejecución del contrato, o renunciar a su ejecución. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente Contrato de Prestación de Servicios, se perfecciona con la firma de las partes y el Acuerdo del objeto y precio. b) Legalización: Expedición del Registro Presupuestal y c) Ejecución, pago de la Seguridad Social vigente a la fecha de suscripción del contrato, pago de las Estampillas Requeridas y Acta de Inicio del Contrato debidamente firmada por las partes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACION:** El presente Contrato se liquidará de mutuo acuerdo, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expedición del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha de acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 164 literal V) del C.P.A.C.A. si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 164 del C.P.A.C.A. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: ESTAMPILLAS.** El contratista pagará el valor de las siguientes contribuciones por estampillas reglamentadas mediante Ordenanzas proferidas por la Asamblea Departamental del Caquetá, una vez se suscriba el contrato principal o adicional independientemente de la modalidad de contratación o tipo de contrato que celebre la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño y la COPIA de la consignación será requisito indispensable para la respectiva legalización e inicio, así: Pro - CULTURA en un porcentaje del 0.75%, Pro - UNIVERSIDAD DE LA AMAZONIA en un porcentaje del



LA SALUD CON VISION HACIA EL FUTURO

Email: contacto@esefil.gov.co

Web: www.esefil.gov.co

Página 4



FABIO JARAMILLO
LONDOÑO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO FABIO JARAMILLO LONDOÑO

NIT: 900 211 468 - 3

Nuestras Sedes

SEDE ADMINISTRATIVA

Florencia
Carrera 12 N° 6B - 06
B. Juan XXIII
Teléfono: 4345673
Cel: 313-2073078

IPS SOLITA
Calle Principal
Tel 4304139
Cel: 320-8556342

IPS VALPARAISO
Calle 10 Cra 3
Tel 4304104
Cel: 320-8557184

IPS SOLANO
Calle Principal
Tel 4304125
Cel: 320-8556315

IPS SAN ANTONIO
DE GETUCHIA
Tel 4306102
Cel: 320-8558023

IPS MILAN
Calle 3 No. 6-72
Tel 4306050
Cel: 320-8557187

0.5%, Pro - DESARROLLO en un porcentaje del 1%, para un total de 2,25%, excluido el I.V.A. Se harán además descuentos de Ley, como Retención en la fuente de I.V.A. y retención al Impuesto de Industria y Comercio - I.C.A., para ello teniendo en cuenta el tipo de Contratista.

CLAUSULA DECIMA NOVENA: OTROS IMPUESTOS La ESE FABIO JARAMILLO LONDOÑO descontará de los pagos el valor correspondiente de los impuestos nacionales cuyo descuento es de obligatorio cumplimiento. **CLAUSULA VIGESIMA. CONFIDENCIALIDAD:** En cumplimiento del objeto del contrato, el CONTRATISTA guardará absoluta reserva y secreto sobre los hechos, informaciones o cualquier dato o evidencia conocidos en el ejercicio de su actividad contractual, salvo las excusiones establecidas en la ley. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO:** las partes declaran que su domicilio para todos los efectos será en la sede administrativa de la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** La E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO, queda facultada para aplicar las cláusulas excepcionales sin perjuicio del régimen privado de contratación de la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño, podrán pactarse cláusulas excepcionales al derecho común en los contratos que celebre la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño, aplicándose a estas lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación, a) Terminación Unilateral. b) Caducidad del Contrato. c) Interpretación Unilateral. d) Modificación unilateral. e) Reversión. **PARAGRAFO.** En virtud de lo consagrado en el presente artículo, es obligación de la E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño, hacer efectivas las cláusulas excepcionales cuando a ello hubiere lugar, dentro del plazo del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. SANCIONES:** En los contratos que celebre La E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño, va implícita la facultad de imponer sanciones por incumplimiento del contratista, como es la cláusula penal pecuniaria en cuantía igual al veinte (20%) por ciento valor del contrato, en caso del incumplimiento grave del contrato por partes del contratista y/o multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días equivalentes al 0.2% (día) del valor total del contrato, en caso de incumplimiento parcial al objeto del contrato. **PARAGRAFO UNICO.** Las sanciones deben ser aplicadas antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. PENA PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar una indemnización equivalente al diez por ciento (10%) de su valor, a título de pena pecuniaria. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL:** el valor del presente contrato queda sujeta a los compromisos presupuestales, tal como está establecido en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993. El registro presupuestal para el presente Contrato se hará con cargo al presupuesto de la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO de la VIGENCIA FISCAL 2020, según CDP N°353 de fecha 30 de octubre de 2020, código presupuestal 20101020401 HONORARIOS 2020. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor o caso fortuito las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el Supervisor; en la misma se consignarán clara y detalladamente las razones de la suspensión y el plazo de la misma, así como la obligación de EL CONTRATISTA de prorrogar la vigencia de la garantía única por un término igual al de la suspensión. El término de suspensión no se computará para efectos del plazo extintivo. Expirado el plazo de la suspensión, el contrato se reiniciará dejando constancia del hecho en el acta correspondiente, la cual se diligenciará en la misma forma que el acta de suspensión. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre el CONTRATANTE y el CONTRATISTA sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el contrato y no se logra acuerdo sobre su entendimiento, el CONTRATANTE lo interpretará unilateralmente en acto debidamente motivado, el cual será susceptible del recurso de reposición. En estos eventos, el CONTRATANTE reconocerá las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA, si hubiere lugar a ellas. En todo caso, la interpretación del contrato requerirá el concepto técnico previo no vinculante del Supervisor. **CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA: MODIFICACIÓN AL CONTRATO ORIGINAL:** Si durante la ejecución y para evitar la paralización o la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con él, fuere necesario introducir variaciones al contrato y las partes no llegaren a un acuerdo, la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO lo modificará unilateralmente mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, pudiendo adicionar o suprimir servicios. En todo caso, la modificación se sujetará a las siguientes reglas: no podrá modificarse el objeto del contrato ni prorrogarse su plazo, si estuviere vencido, so pretexto de la modificación; ésta sólo procede por cambio de las circunstancias existentes al momento de celebrar el contrato; la naturaleza y el fin del contrato no pueden modificarse y tampoco los aspectos que influyeron en el orden de elegibilidad resultante del procedimiento de selección del contratista; los elementos esenciales del contrato no pueden ser variados. El CONTRATANTE reconocerá y ordenará pagar las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho el CONTRATISTA por causa de la modificación, si hubiere lugar a ellas. **PARÁGRAFO 1.** En los eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada, el plazo de este contrato podrá prorrogarse por el término indispensable. **PARÁGRAFO 2.** El valor total de las adiciones en valor que se



LA SALUD CON VISION HACIA EL FUTURO

Email: contacto@esefil.gov.co

Web: www.esefil.gov.co

**Nuestras
Sedes**

**SEDE
ADMINISTRATIVA**

Florencia
Carrera 12 N° 98 - 06
B. Juan XXIII
Teléfono: 4345673
Cel: 313-2073078

IPS SOLITA
Calle Principal
Tel 4304139
Cel: 320-8556342

IPS VALPARAISO
Calle 10 Cra 3
Tel 4304014
Cel: 320-8557184

IPS SOLANO
Calle Principal
Tel 4304125
Cel: 320-8556315

IPS SAN ANTONIO
DE GETUCHA
Tel 4306102
Cel: 320-8558023

IPS MILAN
Calle 3 No. 6-72
Tel 4306050
Cel: 320-8557187

convengan por razones plenamente justificadas, no podrá exceder el cincuenta por ciento (50%) de la cuantía originalmente pactada, expresada en salarios mínimos legales mensuales vigentes.

PARÁGRAFO 3. Los contratos adicionales relacionados con el plazo quedarán perfeccionados una vez suscritos; cuando se trate de adiciones en valor, su perfeccionamiento requerirá, además, el registro presupuestal. En ambos eventos, será requisito indispensable para que pueda iniciarse la ejecución del contrato modificatorio, además de su perfeccionamiento, la aprobación de la adición y/o prórroga de la garantía única. Así mismo, el CONTRATISTA deberá acreditar el pago de impuestos, tasas o contribuciones ordenados por las normas pertinentes aplicables, y ordenar la publicación del contrato adicional. Cualquier otra modificación del contrato que no afecte su valor o su plazo también deberá acordarse por las partes en el contrato modificatorio correspondiente quedando su perfeccionamiento, ejecución y demás requisitos sujetos a lo pactado en esta cláusula.

PARÁGRAFO 4. Toda adición o modificación del contrato requerirá concepto previo no vinculante del Supervisor.

PARÁGRAFO 5. El CONTRATISTA acreditará al CONTRATANTE el cumplimiento de los requisitos exigidos en esta cláusula en el término que éste señale.

PARÁGRAFO 6. Si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el CONTRATISTA podrá renunciar a su ejecución y se procederá a su liquidación.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Además de los eventos previstos por el artículo 17 de la ley 80 de 1993, el CONTRATANTE dispondrá la terminación anticipada del contrato, mediante acto debidamente motivado susceptible del recurso de reposición, en caso de incumplimiento de los requisitos de celebración del contrato cuando la ley no disponga otra medida, en los contemplados por los numerales 1, 2 y 4 del artículo 44 de la ley 80 de 1883 y en todo otro evento establecido por la ley. El CONTRATANTE reconocerá al CONTRATISTA las compensaciones e indemnizaciones a que tenga derecho cuando hubiere lugar a ellas.

PARÁGRAFO. - Cuando la terminación del contrato sea resultado del acuerdo de las partes, requerirá el concepto previo no vinculante del supervisor y no dará lugar al reconocimiento de compensaciones e indemnizaciones.

CLAUSULA TRIGESIMA. APORTES AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y PARAFISCALES: El contratista deberá cancelar los aportes a seguridad social integral, el supervisor según sea el caso, revisará el expediente y determinará la existencia del soporte de paz y salvo por concepto de aportes al sistema integral de seguridad social y parafiscal si a ello hubiere lugar.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. CADUCIDAD: Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En caso de que la entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro contratista, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA. NO CONSTITUCION DE RELACION LABORAL: En virtud a lo establecido en el artículo 32 numeral 3 de la Ley 80 de 1993 el presente Contrato de Prestación de Servicios, en ningún caso genera relación laboral ni derecho de prestaciones sociales. En consecuencia, se deja expresa constancia que el contratista conoce la naturaleza del Contrato de Prestación de Servicios.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. SOLUCION DE CONFLICTOS. Si con ocasión del desarrollo y ejecución del Contrato de Servicios, surgen diferencias o discrepancias entre las partes estas se comprometen a utilizar los mecanismos de solución directa previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se rige por lo establecido en el Manual de Contratación de la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO, Resolución 0312 de 2020 y las reglas del derecho privado teniendo en cuenta que de conformidad con el Numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, artículo 16 del Decreto 1876 de 1994 los artículos 68 y 83 de la Ley 489 de 1998, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, y en ejercicio de las facultades consagradas en el Decreto 000914 del 28 de Abril del 2005 y su modificatorio 000781 del 28 de mayo de 2007 expedido por el Gobernador del Caquetá, los contratos que celebre la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO en su condición de Empresa social del Estado se registrarán por las normas de DERECHO PRIVADO sujetándose a la jurisdicción ordinaria, salvo el régimen de inhabilidades e incompatibilidades y la utilización discrecional de cláusulas exorbitantes, aspectos en los que está sometida al Estatuto de General de Contratación estatal.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Para todos los efectos legales el domicilio contractual será el Municipio de Florencia Caquetá, el lugar previsto para la ejecución del contrato será en el Municipio de Florencia y en las I.P.S. ubicadas en los Municipios de Milán, Solano, Solita, San Antonio de Getucha y Valparaíso.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA. SON REQUISITOS: a) Perfeccionamiento: El presente Contrato de Prestación de Servicios, se perfecciona con la firma de las



**Nuestras
Sedes**

**SEDE
ADMINISTRATIVA**

Florencia
Carrera 12 N° 8B - 06
B. Juan XXIII
Teléfono: 4345673
Cel: 313-2073078

IPS SOLITA
Calle Principal
Tel 4304139
Cel: 320-8556342

IPS VALPARAISO
Calle 10 Cra 3
Tel 4304014
Cel: 320-8557184

IPS SOLANO
Calle Principal
Tel 4304125
Cel: 320-8556315

IPS SAN ANTONIO
DE GETUCHIA
Tel 4306102
Cel: 320-8558023

IPS MILAN
Calle 3 No. 6-72
Tel 4306050
Cel: 320-8557187

partes y el Acuerdo del objeto y precio. b) Legalización: Expedición del Registro Presupuestal y c) Ejecución. Póliza y Acta de Aprobación de Póliza si hay lugar a ello, pago de la Seguridad Social vigente a la fecha de suscripción del contrato, pago de las Estampillas Requeridas y Acta de Inicio del Contrato debidamente firmada por las partes. **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. GASTOS:** El contratista asumirá todos los gastos que se requieran para el perfeccionamiento del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA. MANIFESTACIÓN:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento que las obligaciones y actividades consignadas en el presente contrato, las desarrollará atendiendo los criterios de idoneidad y veracidad de la información. Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado, bajo el principio de libre autonomía de la libertad. **CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA: NOTIFICACIONES ELECTRONICAS.** El contratista declara que acepta recibir notificaciones por correo electrónico, el cual ha suministrado en la hoja de vida.

De conformidad con lo anterior, las partes suscriben el presente documento en un (01) solo ejemplar en las instalaciones de la Sede Administrativa de la E.S.E. FABIO JARAMILLO LONDOÑO, a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2020.

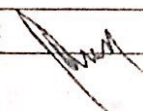


MARLON MAURICIO MARROQUIN GONZALEZ
Gerente
E.S.E. Fabio Jaramillo Londoño



JULIAN DIAZ ZABALA
Representante Legal FOCUS INC S.A.S.
Contratista



Proyecto - Reviso	Oscar Adolfo Lozano Beltrán	Jefe de Oficina - Contratación	Firma: 
-------------------	-----------------------------	--------------------------------	--